



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220200009900

Vista la solicitud obrante a pagina 2 cdno 2, se advierte que dicho pedimento no tiene vocación de prosperidad, toda vez en el presente asunto no han sido acreditadas las diligencias de notificación del demandado y tampoco obra en el plenario documental que acredite la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble materia de garantía.

Por lo demás, y en punto al escrito presentado por el demandado, ha de advertirse que este asunto es de menor cuantía, por lo que deberá acudir a través de apoderado judicial o acreditar la calidad de abogado titulado (Art. 73 CGP).

Con todo, se ordena agregar a los autos y poner en conocimiento de la actora la documental visible a paginas 5 a 16 cdno. 2.

Para tal finalidad, insértese dicho documental en el micrositio dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para la notificación por estado electrónico de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71df20d5ffd9c8e7888fd93040e780dd83217a0a1ab98766804502696c20788**

Documento generado en 05/11/2021 10:54:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>